

por la Iglesia. En esta misma línea habría que destacar la relevancia de la petición del bautismo por parte de la iglesia doméstica y la necesidad, a juicio del autor, de que en el futuro se reserve al bautizado y al catecúmeno la legitimación para administrar el bautismo extraordinario.

También en base al ser sacramental de la Iglesia, entiende Zanchini que es preciso subrayar la insuficiencia del fuero externo para realizar plenamente la misión santificadora de la Iglesia. Por lo que, superando la exterioridad belarminiana en la realización de la misión de la Iglesia, es preciso señalar la juricidad del fuero interno, como estructura unificadora de todos los fieles verdaderamente convertidos a Cristo, y como vía que remedia la inevitable rigidez y limitación del fuero externo. La juricidad del fuero interno queda suficientemente amparada por la consideración del derecho como estructura cierta del acto, superando así el principio de la necesaria correlatividad entre derecho-obligación.

Se destaca también el carácter instrumental de la disciplina respecto de la conversión, que encuentra su paralelismo en la relación que existe entre el sacrificio espiritual y el litúrgico; para terminar con la consideración de las penas arbitrarias, de la pena *post mortem* y de la elasticidad de la disciplina eclesiástica.

Como puede verse por la rápida exposición de la línea argumental de la monografía, estamos ante un trabajo, que, aunque no pretende agotar el tratamiento del tema, es fruto de un anhelo de penetrar en el misterio de la Iglesia para, desde él proceder con nuevas luces en la construcción del nuevo orden jurídico. Naturalmente que, tanto el método seguido, como las conclusiones a que se llega, se prestan a discrepancias. Pero no se puede negar que el trabajo está cargado de ideas sugerentes que, aun en su aspecto más discutible, puede impulsar el avance de la ciencia canónica postconciliar.

ELOY TEJERO

PAUL WILPERT y OTROS, *Lex et Sacramentum im Mittelalter*, en «Miscellanea Medievalia», Veröffentlichungen des Thomas-Instituts der Universität zu Köln, vol. 6, de 237 págs. Ed. Walter de Gruyter, Berlín, 1969.

En este volumen de *Miscellanea Medievalia* se publican los trabajos presentados en las sesiones me-

dievalistas celebradas en Colonia en septiembre de 1966, bajo la dirección del Prof. Paul Wilpert. Contiene once artículos, todos ellos en torno al tema *lex et sacramentum* en la Edad Media.

En primer lugar, conviene dar razón del título general de la obra. El término *lex* no se emplea en sentido unívoco. En unos casos —por ejemplo en el artículo de Ludwing Hoedl— se refiere a la potestad que deriva de la administración del sacramento del orden. Herbert Grundmann, en un contexto joaquinista, estudia la *lex* bajo la perspectiva de la división ternaria de la historia; y en este sentido *lex* se aplica principalmente a la ley mosaica. Luise Abramowski se interesa, en su celebración, por el tema de los *consejos* y preceptos evangélicos; *lex*, consecuentemente, se referirá a los preceptos.

Johann Maier trata principalmente de la dicotomía —tan clara desde los mismos «dichos y hechos de Jesús»—, que aparece entre la vieja y la nueva ley. Karl A. Nowotny estudia la problemática del primer Renacimiento, en la que surge una cuestión histórica: pueblos que vivieron bajo la ley natural, los judíos según la ley mosaica y los cristianos en la nueva ley.

Otras colaboraciones tienen un matiz particularmente diferente: la *lex* será o bien el ordenamiento político enfrentado a la potestad espiritual de la Iglesia (*sacramentum*); o simplemente una forma de vida (p. ej. la que propugnaron los espiritualistas que se desgajaron de la orden franciscana, principalmente a raíz del juicio de Juan de Parma y la condena de Guillermo del Santo Amor).

En consecuencia, el único común denominador de la obra que reseñamos será el estudio de problemas típicamente medievales en un marco genuinamente medieval.

Para el erudito tiene especial interés la edición, cuidada y crítica, de un comentario al IV Libro de las Sentencias (ca. 1288/89) debido al lector franciscano Vitalis de Furno, cuya doctrina se compara a la especulación del espiritualista Juan de Olivi.

No menos atención merece la colaboración de Herbert Grundmann, que desde 1927 viene dedicándose pacientemente a los estudios joaquinistas. Un libro suyo, *Meine Forschungen über Joachim von Fiore* (1950), ha pasado ya a la bibliografía clásica de los manuales de Teología Dogmática (Tratado de la Trinidad). El trabajo de Grundmann que reseñamos destaca, entre todos, por el indudable interés de la tesis sostenida: Grabmann descubrió en su célebre *Die Geschichte der scholastischen Methode* (1911) una alusión de Santo Tomás a Joaquín de

Fiore en la *Summa theologiae* (I-II, 99, 106-108) 1; no obstante, en esas críticas veladas del Aquinate al abad calaviés, el Doctor Angélico criticaría —según sostiene Grundmann— no la doctrina original joaquinista sino su divulgación equivocada a cargo de los «espirituales» franciscanos.

En consecuencia —y aquí reside la originalidad del trabajo que comentamos— Joaquín no había hablado de tres *leyes* (el Viejo Testamento, el Nuevo Testamento y el «*evangelium Spiritus Sancti quasi alia lex*»), sino de tres grados o momentos en una sola ley: la ley mosaica, que Cristo viene a cumplir en el *tiempo* de la gracia, que alcanzará su plenitud al fin del mundo, en el *tiempo* del Espíritu Santo.

En la bibliografía empleada por Grundmann, muy bien seleccionada, se echa de menos la referencia a la obra de Paul Fournier, *Études sur Joachim de Flore et ses doctrines* (1909, reimpresión de 1963), que ha replanteado de forma radical el tema del origen del pensamiento joaquinista y su exacto sentido.

En resumen: *Lex et sacramentum* es una obra muy interesante, aunque vaya a tener —por su especialización— un círculo de lectores limitado.

La edición, perfecta de tipografía, se enriquece con unos amplios índices de materias y nombres y unas «concordancias» del texto latino de Gruyter (Berlín), ya conocida por su publicación de las obras de Lutero y numerosos estudios luteranos, ha conseguido una vez más otro éxito editorial.

JOSÉ IGNACIO SARANYANA

El oficio episcopal en la Edad Media

ROBERT L. BENSON, *The bishop-elect. A study in medieval ecclesiastical office*, Princeton University Press, Princeton, 1968, 1 vol de XX+446 págs.

Extracto del índice:

I. Introducción: las dimensiones del problema. *I Parte*: II. Base constitucional: el Decreto de Graciano. III. El Maestro Rufino: *Auctoritas* y *Administratio*. IV. Confirmación electoral y el elegido obispo. V. Disentimiento del Maestro Hugucio. VI. Tres excepciones: el Papa, el Metropolitano, el exento. *II Parte*: VII. Oficio, Regalía, e Investidura; la edad de la reforma. VIII. La regalía y el obispo elegido: punto de vista imperial. IX. La Iglesia y las regalías. X. Epílogo: el elegido obispo, la Iglesia y el Papado. *Apéndices*: a) Nota sobre los estudios recientes de Derecho canónico medieval. b) El ecónomo y el patrono laico en la tradición de Rufino. c) Edición crítica —en base a tres manuscritos— de un pasaje de la *Summa Decretorum* (D. 63, c. 10, v. *subscripta relatio*) de Hugocio. Bibliografía. Índice de materias.

Desarrollo: tras el planteamiento de las dimensiones de la cuestión en la parte primera, se analiza y estudian las teorías de los decretistas y primeros decretalistas sobre los poderes del elegido obispo. La parte segunda está dedicada a los hechos históricos —relativos a las relaciones entre el pontificado y el imperio— que explican el porqué de las teorías de los canonistas. Las principales conclusiones derivan de esta simultánea consideración de teoría y práctica.

Fuentes: aparte de las usuales ediciones críticas, un buen número de manuscritos. Es tenido en cuenta todo lo que los historiadores modernos han escrito al respecto.

Génesis: inicialmente la investigación no estaba centrada en el oficio episcopal, sino en las doctrinas jurídicas sobre el oficio imperial. El autor descubrió pronto, sin embargo, que las teorías sobre el oficio imperial —aparte del Derecho romano y de la teología— se basan sobre todo en las definiciones legales del oficio eclesiástico. El oficio eclesiástico adquirió entonces interés con carácter autónomo.

Contenido: la práctica canónica de la Alta Edad Media había dado origen a un sistema de provisión del oficio episcopal, cuyos momentos constitutivos importantes eran la elección y la consagración. Con anterioridad a la labor de los decretistas, múltiples aspectos del oficio eclesiástico resultaban vagos e indefinidos. Pero puede resumirse diciendo que era un sistema electivo-sacramental. Después de 1160, por obra de la doctrina canónica, entra en juego el

1. Otras alusiones pueden leerse en: S. Th. I, 9, 30, a. 3; *De Potentia*, 9, 9, a. 7; y principalmente en *Opusc. XXXII* (ed. Madonnes).